

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000431-2025 DE viernes, 02 de mayo de 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos” (...)*.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por ende el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, es el encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

ANTECEDENTES

Mediante el documento radicado bajo el código **EXT-AMC-24-0135446** de fecha 10 de octubre de 2024, presentada por **ALVARO GARCIA ALVAREZ** interpuso queja indicando lo siguiente:

“(…) Por la presente me permito solicitar a ustedes, como entidad competente, realizar una visita de inspección en el área del Edificio Ocean Life con Nit 901.612.409-3 ubicado en el barrio Crespo Cra 4 No 65-81 a la mayor brevedad posible. Desde hace varios años, los residentes se encuentran siendo afectados por las molestias generadas a raíz de los fuertes ruidos provenientes de las condensadoras de los equipos de aire acondicionado tipo paquete instalados en el edificio de la Fiscalía, colindante con nuestra copropiedad.

En repetidas ocasiones desde el 2022 estamos enviando comunicados y haciendo visitas a las instalaciones de la Fiscalía solicitando una solución pero el ruido no se ha mitigado. Esta situación perturba la tranquilidad y la sana convivencia de los residentes, quienes se ven obligados a mantener las ventanas cerradas de sus apartamentos para mitigar el impacto de la contaminación auditiva a la que están expuestos. (…)”

Sobre el particular, se tiene que ha adelantado las siguientes actuaciones:

1. Previamente el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, en fecha **21 de noviembre de 2022**, realizó visita el EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOLIVAR ubicado en la Cll 66 No 4-86 Barrio Crespo, Cartagena. Con ocasión a esta visita, se emitió el **concepto técnico 2157 de fecha 20 de diciembre de 2022**, donde se precisó lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la inspección realizada en la Cll 66 No 4-86 del Barrio Crespo denominado **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR**, Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983, Res 909 del 5 de junio del 2008 y el POT. Se conceptúa que:*

*1. Al momento de la visita se evidenció que los dispositivos del Aire Acondicionado instalado en la Azotea del **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR**, fueron objeto de reparación y mantenimiento obteniendo como resultado una disminución de sus emisiones sonoras con relación a la visita anterior la cual paso de 69.2 en la primera visita a 65.5 Decibeles en la segunda visita, valores estos que no logran llegar al rango permisible por la resolución 0627 del 2006 por lo que el Edificio en mención continua infringiendo el Artículo 79 de la constitución política de Colombia, el Artículo 17 de la resolución 0627 del 2006, el Artículo 21 y 22 de la resolución 8321 del 4 de agosto de 1983 y el decreto 948 de 1995 en sus Artículo 45 y 51 en lo referente al control de emisiones de ruido.*

*2. La Administración del Edificio de la Fiscalía manifestó que en un tiempo no mayor a dos (2) semana le será Instalado un TIME (**DISPOSITIVO AUTOMATICO DE ENCENDIDO**) a las bombas de agua, para que estas sean encendidas de forma automática y realizar las correcciones a que haya lugar para mitigar las afectaciones que se está generando por el uso de las mismas.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. La Administración del Edificio de la Fiscalía debe aplicar mecanismos de atenuación de ruido a las bombas de agua del sistema de Aire Acondicionado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la realización de la visita del 21 de noviembre del 2022 (...).

2. Seguidamente, en fecha **26 de febrero de 2024** realizó nueva visita técnica al citado edificio cuyos resultados se han determinado en **Concepto técnico 382 de fecha 9 de abril de 2024 (EPA-MEM-01555-2024)**, así:

“ANTECEDENTES

En Operativo de Control y Vigilancia realizado en la Entidad judicial denominado **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL BLIVAR** La subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena en cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia, ordenó al funcionario de apoyo de la subdirección (Técnico Ambiental), a realizar visita de inspección técnica en la Entidad de la Rama Judicial denominada **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR** con el objetivo de verificar las posibles afectaciones y/o molestias por contaminación auditiva en las zonas aledañas habitadas, producto del uso de dispositivos de unidades de aire acondicionado (**MOTORES DE BOMBA DE AGUA, CHILLER**) los cuales se encuentran instalados en la Azotea del Edificio y que al entrar en funcionamiento esparcen ondas sonoras las cuales son percibidas por los residentes del Edificio Ocean Life. La visita fue atendida por el Sr **JULIO GRONDONA** titular de la c.c N°73.574.715 en calidad de Subdirección regional de apoyo – Caribe.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de febrero del 2024 siendo las 12:50 pm el funcionario de Apoyo a la Subdirección (Técnico Ambiental) realizó visita de inspección técnica en el **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR**, Ubicado en la Cll 66 No 4-86 Barrio Crespo. Con el objeto de dar cumplimiento a la orden emanada por la Subdirección Técnica, mediante **RADICADO EXT-AMC-23-0151921**, y verificar las posibles afectaciones y/o molestias por emisiones de ondas sonoras, producto del funcionamiento de los dispositivos de unidades de aire acondicionado instaladas en la azotea del **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR**, las cuales al entrar en funcionamiento emiten ruidos al ambiente, generando afectaciones y/o molestias a los residentes de las zonas aledañas habitadas del sector.

1.- Al momento de la visita, se ingresó a las áreas internas del **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR** específicamente en la azotea, donde se encuentran instaladas dos (2) **MOTORES (BOMBA DE AGUA)** y un **CHILLER**, donde se pudo constatar lo siguiente:

1.1- El **CHILLER** o dispositivo de refrigeración dispone de un temporizador que permite programar el tiempo de encendido y apagado, logrando que este funcione en un horario de lunes a viernes de 06:35 am a 06:30 pm y sábado de 06:40 am hasta las 12:00 pm.

La función del dispositivo es la de enfriar el agua que es irrigada en las tuberías del edificio por las bombas de agua, las cuales se encuentran instaladas en la azotea del edificio. Es de resaltar que el tiempo de apagado del sistema de aire acondicionado se redujo de 8 pm a 06:30 pm.

1.2- Se pudo evidenciar que las Bombas instaladas en la Azotea del edificio ya no están en funcionamiento 24/7, permitiendo así que las emisiones de ruido tengan un mayor control de sus emisiones. Disminuyendo de esta manera las molestias y/o perturbación a los residentes del sector.

1.3- Se procedió a realizar mediciones sonométricas para determinar los niveles de presión sonora generados por las bombas, obteniendo valores entre 54.7 y 73.3 Decibeles en la fuente, sobrepasando así, los estándares máximos permisibles establecidos en la resolución 0627 del 2006.

1.4- Por todo lo antes dicho se pudo evidenciar que los dispositivos instalados en la Azotea del Edificio de la Fiscalía General de la Nación Seccional-Bolívar se encuentran generando afectación y/o molestias a los residentes del sector, en consecuencia se le debe requerir a la **Subdirección Regional de Apoyo-Caribe**, Realizar todos los trabajos y adecuaciones necesarios que le permita

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

mitigar la afectación a la cual están expuestos los residente más cercanos del sector en un tiempo no mayor a 30 días calendario.

(...)

RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA Fecha de Medición:

Febrero 26 del 2024

Max: 93.7 dB(A):

Min: 60.1 dB(A)

Hora de Inicio de la Medición: 12:45 pm

Hora de Finalización de la Medición: 01:00 pm

Tiempo de Medición: 15 Minutos

Ubicación de la Medición: distancia de 1.5 mts de la entrada principal.

Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora generado por el funcionamiento de artefactos sonoros instalados en un área Interna del Establecimiento.

Información del Equipo de Medición: Sonómetro 210500280 calibrado. Resultado de la Medición: 75.8 dB(A).

(...)

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la inspección realizada a la Cll 66 No 4-86 del Barrio Crespo denominado **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR**, Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y aplicando la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983, Res 909 del 5 de junio del 2008 y el POT. Se conceptúa que:*

*1.- Al momento de la Inspección se evidencio que los dispositivos de Aire Acondicionado instalado en la Azotea del **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR**, al momento de entrar en funcionamiento no dispone de un sistema de control que garantice que los niveles de ruido generado por los dispositivos no generen perturbacion en las zonas aledañas habitadas conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto ha establecido el Ministerio del Medio Ambiente. Por lo que el Edificio en mención se encuentra infringiendo el Artículo 79 de la constitución política de Colombia, la resolución 0627 del 2006, la resolución 8321 del 4 de agosto de 1983 en lo referente al control de emisiones de ruido y el Decreto 948 de 1995.*

*2.- Se le sugiere a la Oficina Asesora Jurídica, Requerir al **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR**, realizar todos los trabajos y adecuaciones necesarios que le permita mitigar las afectaciones causadas por el funcionamiento de los condensadores en un tiempo no mayor a 30 días Calendario.*

3.- Se le sugiere a la Oficina Asesora Jurídica remitir Copia de este Concepto Técnico al Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS) para lo de su competencia, ya que el ruido generado por los dispositivos traspasa una propiedad, considerándose este como ruido por inmisión, el cual impacta la salud de las personas.

NOTA.- El subdirector regional de apoyo-Caribe grupo seccional de apoyo Administrativo bolívar fiscalía general de la nación manifiesta que, Debido a que apenas se están ajustando los procesos de contratación de la entidad, solicita se les conceda un tiempo prudencial para la ejecución de la actividad (...)."

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al administrador del **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOLIVAR, NIT No. 901.258598-9**, ubicado en la Cll 66 No 4-86 Barrio Crespo, de esta ciudad, para que cumpla en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la totalidad de lo establecido en el **Concepto técnico 382 de fecha 9 de abril de 2024 (EPA-MEM-01555-2024)** so pena de declararse incurso en las infracciones ambientales a que diere lugar.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo con lo previsto en citado concepto técnico **Concepto técnico 382 de fecha 9 de abril de 2024 (EPA-MEM-01555-2024)**, esta autoridad ambiental procederá a remitir el asunto al Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS y a la Inspección de Policía, para lo de su competencia.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente **Resolución No. EPA-RES-00430-2024** de viernes 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el secretario Privado Cod 068 Grado 55, Numeral 15. La suscripción de autos de requerimientos que se expidan en virtud de las visitas de control y seguimiento ambiental que realice la entidad.*”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el **Concepto técnico 382 de fecha 9 de abril de 2024 (EPA-MEM-01555-2024)**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al administrador del **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOLIVAR, NIT No. 901.258598-9**, ubicado en la Cll 66 No 4-86 Barrio Crespo, de esta ciudad, para que cumpla en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la totalidad de lo establecido en el **Concepto técnico 382 de fecha 9 de abril de 2024 (EPA-MEM-01555-2024)**, así:

“(…) 1.- Al momento de la Inspección se evidencio que los dispositivos de Aire Acondicionado instalado en la Azotea del **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR**, al momento de entrar en funcionamiento no dispone de un sistema de control que garantice que los niveles de ruido generado por los dispositivos no generen perturbacion en las zonas aledañas habitadas conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto ha establecido el Ministerio del Medio Ambiente. Por lo que el Edificio en mención se encuentra infringiendo el Artículo 79 de la constitución política de Colombia, la resolución 0627 del 2006, la resolución 8321 del 4 de agosto de 1983 en lo referente al control de emisiones de ruido y el Decreto 948 de 1995.

2.- Se le sugiere a la Oficina Asesora Jurídica, Requerir al **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL BOLIVAR**, realizar todos los trabajos y adecuaciones necesarios que le permita mitigar las afectaciones causadas por el funcionamiento de los condensadores en un tiempo no mayor a 30 días Calendario. (…)”

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente asunto al Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS, para lo de su competencia, conforme a lo indicado en el **Concepto técnico 382 de fecha 9 de abril de 2024 (EPA-MEM-01555-2024)**.

ARTÍCULO CUARTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, en la fecha y hora que esta autoridad dispongan para ello, sin que exista obstrucción o dilación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

para el ingreso a las instalaciones, cuando la autoridad ambiental lo requiera, so pena de incurrir en las infracciones establecidas en el ordenamiento ambiental y código de convivencia ciudadana, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso al administrador del **EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL BOLIVAR, NIT No. 901.258598-9**, ubicado en la Cll 66 No 4-86 Barrio Crespo, de esta ciudad, al correo electrónico Julio.grondona@fiscalia.gov.co, del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

VB. Carlos Triviño Montes *Carlos Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo *Rafael Castillo*